

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Junio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, saged: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública, relevándole del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25, 26, 27, y 29 de la ley general de 3 de Junio de 1855, la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º Esta concesion habrá de hacerse con arreglo al proyecto que apruebe el Gobierno en vista del resultado que arrojen los estudios que al efecto se están practicando en virtud de Real orden de 13 de Noviembre último, y se otorgará con sujecion al pliego de condiciones particulares, tarifas de precios máximos de peaje y trasporte y relacion del material que definitivamente se adoptaren. El tipo máximo de peaje y trasporte del cock y carbon mineral no podrá exceder del fijado por tonelada y kilómetro en el artículo 5.º de la ley de 20 de Julio de

1862 sobre concesion de ferrocarriles á cuencas carboníferas, y el peaje y trasporte de Granollers á Barcelona segun la concesion de 22 de Enero del mismo año.

Art. 3.º El Gobierno subvencionará este camino con la cantidad de 2.800.000 escudos, y además con la suma á que ascienda la equivalencia de los derechos de introduccion del material, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de la ley de 20 de Julio de 1862. El pago de ambas subvenciones se verificará en títulos del 5 por 100 consolidado, al tipo de 50 por 100, y la forma en que ha de hacerse la entrega será á medida que se vayan ejecutando obras y acopiando materiales, guardando la proporcion en que después de la subasta se halle el total de ambas subvenciones con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certificacion y relacion valorada, expedida por el Ingeniero Inspector del Gobierno.

Art. 4.º La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año. Se anunciará por el término de 40 dias, y versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido; y en el caso de que los postores renunciaren completamente á la subvencion, la subasta habrá de recaer sobre la rebaja de los tipos de peaje y trasporte fijados en la tarifa.

Art. 5.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estu-

dios, obras ejecutadas materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importantes segun tasacion pericial escudos 1.837,401, 578 milésimas. Esta cantidad habrá de entregarse á la sindicatura de la quiebra, prévia la deducion á que se refiere el artículo 28 de la ley general.

Art. 6.º Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante á juicio del Ingeniero Inspector para terminar el camino dentro del plazo que se fije en el pliego de condiciones, el Gobierno oyendo préviamente á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y al Consejo de Estado, queda autorizado para declarar la caducidad de la concesion ántes del tiempo designado para la conclusion de las obras. Una vez caducada la concesion será potestativo en el Gobierno ó proceder á otorgarla de nuevo con arreglo á la presente ley, ó continuar las obras por cuenta del Estado en la forma que crea mas conveniente.

Art. 7.º La concesion de este ferrocarril se otorgará por 99 años contados desde la fecha de la concesion y con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferrocarriles y especialmente á las que se refieran al aprovechamiento de cuencas carboníferas en todo aquello que le sean aplicables.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, de la Monarquía, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la trasferencia á los capítulos 5.º y 15 del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado para el corriente año económico del crédito indispensable á fin de satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden con cargo á los referidos capítulos de los remanentes que al terminar el ejercicio resulten en los demás capítulos del mismo presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

CÁRCELES.—CIRCULAR.

El presupuesto de presos pobres del partido de Belchite para el actual año económico de 1867 á 1868, ha sido aprobado por mi autoridad en el día de hoy, y repartido su importe entre los pueblos del mismo, ha correspondido á cada uno las cantidades siguientes:

Pueblos.	Escs. Mils.
Aguilon	52.957
Almochuel	11.928
Almonacid de la Cuba	46.185
Azuara	148.654
Belchite	209.985
Codo	74.081
Fuen de todos	53.568
Herrera	89.154
Jaulin	52.495
Lagata	28.265
Lécera	150.860
Letux	74.425
Moncava	54.679
Moyuela	59.560
Plenas	59.506
Puebla de Alborton	50.605
Samper del Salz	21.451
Tosos	44.795
Valmadrid	14.151
Villanueva del Huerva	46.689
Villar de los Navarros	60.655

Total 1297.680

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido, se servirán satisfacer las sumas anteriores con la más conveniente regularidad y por trimestres anticipados segun esta prevenido, para evitar reclamaciones que siempre son enojosas y mas cuando se trata de un servicio de tan señalada preferencia. Zaragoza 2 de Julio de 1867.—Antonio de Candalija.

ORDEN PÚBLICO

Circular.

Habiendo observado que muchos habitantes de esta capital omiten, con perjuicio del servicio público, participar á quien corresponde, como debieran la traslacion de su domicilio y la admision y salida de huéspedes y sirvientes en las casas donde los hay, he acordado dictar con esta fecha las disposiciones siguientes.

1. Los habitantes de esta capital que todavía no hubiesen dado conocimiento de la última traslacion de su domicilio á las Inspecciones de vigilancia pública de los

respectivos distritos, lo verificarán sin excusa ni pretesto alguno en el término de segundo día á contar desde el de la publicacion de este edicto, y en igual término desde el día de las traslaciones sucesivas, cuando estas ocurrieren, lo verificarán en adelante, sin otro mandato de mi Autoridad.

2. Asimismo, darán parte en el término de segundo día desde el de esta publicacion, á las citadas Inspecciones, los dueños de fondas, hospederías y casas particulares, caso de no haberlo ya hecho, de todas las personas que en ellas existan hoy en clase de huéspedes, participando á su tiempo la salida de los mismos dentro de dicho término, y en lo sucesivo la admision de otros si ocurriere, sin mediar otra orden de este Gobierno.

3. Igualmente darán conocimiento dentro de los citados plazos á las referidas Inspecciones, si ya no lo hubieren hecho, las personas que en su casa tengan sirvientes, de la clase que fueren, de la última admision de éstos y de la salida de los mismos á su tiempo, así como de los que en adelante recibieren, y esto sin mas aviso ni mandato.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á noticia de los habitantes de esta poblacion, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones será castigada con la multa de 4 á 10 escudos, que hará efectiva sin contemplacion alguna.

Zaragoza 30 de Junio de 1867.

—Antonio de Candalija.

Circular.

Habiendo encargado por mi circular de 14 de Junio último inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 15 del mismo, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la captura de Marcelino Gonzalez de las Heras y que caso de ser habido lo pusiesen á mi disposicion, ahora les prevengo nuevamente por esta circular que caso de conseguir la captura de dicho Gonzalez de las Heras pongan este inmediatamente con las seguridades debidas á disposicion del señor Juez de primera instancia de Tamajon, que lo reclama.

Zaragoza 2 de Julio de 1867.

—Antonio de Candalija.

Circular.

Reconociendo la utilidad de que

los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se hallen sabedores de las notables bellezas arquitectónicas que encierra el pais, y cumpliendo con la Real orden de 17 de Junio último, recomiendo á los mismos la adquisicion de la obra titulada «Album Monumental de España» su editor D. Emilia Delgado de Sala, viuda de D. José Sala y Garda; advirtiendo que el importe de dicha obra se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

Zaragoza 2 de Julio de 1867.

—Antonio de Candalija.

Circular.

Atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia conozcan la legislacion que rige en el impuesto de la contribucion territorial, y cumpliendo con la Real orden de 17 de Junio último, recomiendo á dichas corporaciones la obra titulada «Manual de la contribucion territorial» su autor D. Ramon Lopez Borreguero, advirtiendo que el importe de dicha obra se abonará como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.

Zaragoza 2 de Julio de 1867.

—Antonio de Candalija.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 de Junio próximo pasado, reclamó á este Gobierno la noticia de si se ha dado cumplimiento á la Real orden de 6 de Febrero de 1866, advirtiendo al propio tiempo que entre los bienes inmuebles pertenecientes á Beneficencia que deben inscribirse en el registro de la propiedad con arreglo al Real decreto de 14 de Noviembre de 1864, han de considerarse comprendidos los edificios ocupados por los establecimientos del ramo, y que por el contrario no procede inscribir los bienes que hayan de enagenarse conforme á lo dispuesto en las leyes de desamortizacion, segun lo prescrito en el artículo 14 del referido Real decreto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las Juntas de Beneficencia de esta provincia puedan estas dar cumplimiento á lo que se previene con la mayor urgencia, lo cual deberán participar á este Gobierno los Sres. Alcaldes como presidentes de las mismas, en observancia á lo mandado en circulares de 15

de Marzo de 1866 y 11 de Febrero del corriente año insertas en el Boletín oficial.

Zaragoza 1.º de Julio de 1867

—Antonio de Candalija.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos egecutivos seguidos en este juzgado á instancia de D. Bernardo Marquet contra D. Miguel Diaz sobre pago de maravedises tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de una casa sita en la calle del llano de Illueca distinguida con el número 40, lindante por la derecha entrando con otra de Ramon Alonso, por la izquierda con herederos de Lorenzo Lasierra por la espalda con camino real y por el frente con calle pública, justipreciada en la cantidad de 15640 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado el día 15 de Julio próximo viniente á las 10 de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado quedando rematada en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1867.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente egecutivo instado por don José Lasheras vecino de esta ciudad contra Julian y Silveria Fustero de Farlete y Melchor Fustero de Moncgrillo sobre maravedises se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes siguientes como de la pertenencia de los egecutados.

En Farlete.

La casa número 12 de la calle del Hornó lindante con Benito Valles y Tomás Azara su valor segun rétasas pericial en escs. 4880

Otra casa en la misma calle número 1 linda con camino de Zaragoza y Evaristo Lausaque retasada en 1800 escudos.

Un campo de 16 cahices en la partida de Gramenales y Canteras linda con montes comunes y viuda de Ramon Azara, retasado por peritos competentes en 2125 escudos 200 milésimas.

Otro de 4 cahices en las Talayuelas, linda con Andres Puertollas y Mariano Azara, su valor 555 escs. 500 milésimas.

Un edificio y bera de trillar enclavada en el campo de 16 cahices número 5 su valor en retasas 675 escudos 500 milésimas.

Un campo de 10 cahices en el Requero, linda con Juan Fustero y montes comunes, su valor en renta 2886 escs. 700 milésimas.

Otro de 4 cahices en los Piteos, de Juan Antonio, linda con Benito Fustero y montes comunes, su valor en retasa, 428 escs. 862 milésimas.

Otro de 5 cahices en la misma partida confrontante con montes comunes, su valor en retasa pericial, 587 escs. 074 milésimas.

Otro en Valdebamanco de ocho cahices tierra, linda con montes comunes, retasado en 1055 escudos 600 milésimas.

En Monegrillo.

Un campo en el Plano de Moleto de 56 anegas, linda con montes comunes y camino de Zaragoza, retasado en 657 escudos.

Otro en el mismo término, partida de Planobalcones de 94 anegas tierra, linda con montes comunes y viuda de Miguel Cortes retasado en 1598 escudos.

La casa número 16 de la calle de Santa Cruz, linda con D. Sebastian Peralta y D. Pedro Alpanca retasada en 1825 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 del actual á las 11 de su mañana en la sala audiencia del Juzgado de Pina.

Dado en Zaragoza á 5 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Zaragoza.

Esta Corporacion ha resuelto contratar en pública subasta el servicio de saca, labra, conduccion y colocacion de 10.000 metros lineales de losas para las aceras de diferentes calles de esta ciudad; y para dicho acto que tendrá lugar bajo las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se ha señalado el Viernes 19 de Julio próximo á las 12 de la mañana en la Sala Consistorial, donde durante la primera media hora se admitirán las proposiciones en pliego cerrado, las cuales deberán ser acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que previene la condicion 17, y se ajustarán al modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Zaragoza 14 de Junio de 1867.
—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... enterado del pliego de condiciones para la contrata de la saca, labra, conduccion y colocacion de cinco mil metros lineales de losas para las aceras de diferentes calles de esta ciudad procedentes de las canteras de ... se compromete á cumplir con este servicio por precio de (en letra) reales vellón el metro lineal, y acompaña al efecto la carta de pago que acredita el depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la saca, labra, conduccion y colocacion de diez mil metros lineales de acera para diferentes calles de esta ciudad, aprobado por el señor Gobernador de la provincia.

1.ª La piedra será precisamente arenisca de las canteras de Olite, Tafalla ó San Martín de Unx, y marmórea de las de Calatorao, y habrá de sacarse en las que designe el arquitecto municipal ú otro facultativo á quien lo encargue la Municipalidad, dentro del término jurisdiccional del pueblo á que se concrete la proposicion.

2.ª La cantidad de enlosado á que por ahora se concreta esta contrata, es de cinco mil metros cuadrados de las indicadas canteras de Navarra y cinco mil de las de Calatorao; sin embargo el Ayuntamiento podrá ampliar la contrata en mil metros mas de cada clase de piedra si lo creyere conveniente, y el contratista tendrá obligacion de facilitársela bajo el precio y condiciones de esta contrata. Las proposiciones se harán por separado con relacion á cada una de las dos clases de piedra referida.

3.ª Las aceras de que se trata se compondrán de prismas ó barras de 0, metros 25 centímetros de grueso, 0, metros 50, á 0, metros 40 centímetros de ancho largos indefinidos, siendo el menor de 0, metros 75 centímetros; y de losas de 0, metros 08 á 0, metros 13 centímetros de grueso, largos y anchos indeterminados, no bajando ninguno de 0, metros 50 centímetros.

4.ª Las caras de los primas ó barras que han de formar las aristas del enlosado, han de estar desalabiadas, sus aristas cinceladas y el resto apiconado fino; los lados y juntas cortados en líneas paralelas y perpendiculares unas á otras; las tres superficies verticales que han de servir de juntas,

también cortadas á esquadra, ó sea perpendiculares á la cara, y la de frente labrada con 1/10 de vaivel ó talud, desalabiada y cincelada en las aristas y apiconado fino el resto de su superficie. La cara inferior ó sea el lecho ha de estar también cortado en plano paralelo á la cara superior, aunque sin labrar mas que de martillo ó gruesas piconadas.

5.ª El corte y labra de dichos prismas ó barras ha de hacerse de manera que su asiento pueda tener lugar en el mismo sentido en que se encuentran en la cantera antes de sacarlos ó sea como vulgarmente se dice «á ley de cantera».

6.ª Las caras de las losas han de estar también desalabiadas, con sus aristas cinceladas, el resto labrado á picon fino y las cuatro juntas cortadas en líneas rectas, paralelas y perpendiculares unas á otras. Los cantos con el preciso vagante para que junten bien las caras; y los lechos conforme salgan de la cantera, ó sean procedentes de desdobles por sus vetas, ó apiconados para desbastar las sobras excesivas, si fueren abiertas á uña.

7.ª No se admitirá ninguna pieza de una ni otra clase con vetas normales á sus caras, blanduras, desigualdades de dureza, salitrosas, ni con otros defectos que puedan hacer temer su poca duracion; admitiendose solo de la mas compacta que como es sabido se encuentra en dichas canteras.

8.ª Será de cuenta del contratista la saca, labra y conduccion á la estacion del ferro-carril mas próximo á la cantera, así como la carga en los wagones y descarga de los mismos en la estacion de Zaragoza, como también la conduccion al pié de la obra y asiento en la misma, procurando verificar estas operaciones con todo cuidado para que no resulten portillos ni quebraduras; en el concepto de que no se admitirá ninguna pieza que tenga defectos de este género, á no ser que el contratista las relabre por su cuenta, y que despues de labradas, tengan las dimensiones que quedan marcadas.

9.ª La carga y descarga en las estaciones, deberá ejecutarse sujetándose á las instrucciones que reciba de los jefes respectivos de las mismas, y siempre dentro de las doce horas siguientes á la en que se pongan á su disposicion los wagones; en la inteligencia de que queda responsable á cualquiera reclamacion que por falta de cumplimiento á lo estipulado en esta condicion hiciera la empresa del

ferro-carril. El transporte que por el mismo se haga, será de cuenta del Ayuntamiento, ú objeto de otra contrata.

10.ª El asiento de los primas ó barras que han de formar la arista, se echará sobre terreno firmemente apisonado con un lecho de buen mortero que tenga cuatro ó cinco centímetros de espesor y retacado con chinás de piedra para procurarle una completa estabilidad.

11.ª Las losas han de sentarse así mismo sobre terreno muy apisonado pero en seco, recalzadas con chinás de piedra y rellenas despues con lechadas de buen mortero ó yeso, según determine el arquitecto.

12.ª Será cargo del contratista cuidar por espacio de dos meses de levantar y arreglar las aristas ó losas que se descompongan, reponiéndolas con otras nuevas en caso de que en ellas se observe desperfecto cualquiera que sea la causa.

13.ª Tanto en las operaciones indicadas como en todas las que se ofrezcan y no se hayan previsto en estas condiciones, se sujetará el contratista á las disposiciones del arquitecto.

14.ª La recepcion provisional de la obra ejecutada se hará al contratista por el arquitecto municipal ó sus auxiliares; terminada la colocacion de cada 500 metros de acera, y la definitiva cuando hayan transcurrido los dos meses á que se refiere la condicion dozava. El arquitecto municipal librárá al contratista certificado de las indicadas recepciones.

15.ª El tipo para la subasta será el de treinta reales por metro cuadrado de enlosado con su correspondiente línea de barras ó aristas que será próximamente una tercera parte, y no se admitirán proposiciones que excedan de dicho tipo.

16.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse previamente haber entregado en la Depositaria municipal 400 escudos.

17.ª La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañadas de un recibo que acredite el depósito de que habla la condicion anterior debiendo estar redactados con arreglo al modelo que se publicará en el anuncio de la subasta.

18.ª Terminado el remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en él quedando retenida únicamente la del autor de la proposicion declarada mas

ventajas, para ser que hubiere...
20. Aprobada que sea la subasta, completará la garantía sobre la mencionada cantidad hasta la del diez por ciento del importe de los diez mil metros de acera al precio del remate.

21. Los acopios y colocacion de las aceras principiaron a los 15 dias de recibido el aviso que el señor Alcalde dará al contratista, y el tiempo para su ejecucion se fija en cuatro años, á razon de 2500 metros cada uno. Si el Ayuntamiento hiciere uso de la facultad que se reserva en la condicion segunda para ampliar hasta 2000 metros mas esta contrata, estos se colocarán en la época que designe el Municipio dentro de los cuatro años. La Municipalidad podrá obligar á que comenzada la colocacion de aceras, se coloquen al menos mensualmente 600 metros.

22. Si trascurrido el plazo marcado en la condicion anterior para comenzar las obras, no diere principio á ellas el contratista, perderá el depósito de que habla la condicion décima sexta.

23. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta, lo verificará el Ayuntamiento en los mismos cuatro años por mensualidades, mediante certificacion del arquitecto municipal, del número de metros que haya ejecutado.

24. El tiempo de cuatro años fijado para la ejecucion de toda la obra, podrá aminorarlo el contratista si le conviene y el Municipio lo acepta, pero sin opcion á verificar el cobro en menos de los cuatro años y en la forma que se indica en la condicion anterior.

25. La subasta tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, é Instruccion de diez y ocho de Marzo siguiente, y cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan queda siempre y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1865, reservada al Sr. Gobernador de la provincia, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de la subasta, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.
Zaragoza 23 de Mayo de 1867.

—El Presidente, Antonio de Candalija. —De acuerdo de S. E., Mannel Cándido Reynoso, Secretario.

Resuelto por esta corporacion contratar en pública subasta la construccion de cuatro arcos de frente y uno de costado en la casa núm. 18 de la calle de la Independencia, cuyas obras ha acordado practicar por cuenta de los fondos del comun para indemnizar al propietario de la finca el terreno que en beneficio del público á de ocuparse de la misma; se ha señalado para dicho acto el viernes 12 de Julio próximo á las 11 de la mañana en la sala consistorial, con arreglo al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal, y bajo las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 1e de Marzo del mismo año.

Lo que se anuncia para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora bajo el tipo en baja de 7,000 escudos y con sugesion al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 29 Junio de 1867. —El Presidente, Antonio de Candalija. —De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... habitante calle de.... núm.... enterado del plano y pliego de condiciones para la construccion de cuatro arcos de frente y uno de costado para a casa núm. 18 de la calle de la Independencia, se compromete á practicar dicha obra por la suma de (en letara) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 50 escudos que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma.)
Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza.

Con arreglo al Real decreto de 9 de Octubre último y con sugesion al programa aprobado por el M. I. Sr. Rector de este distrito Universitario, se abrirá el curso extraordinario en esta Escuela Normal el dia 15 del corriente para todos aquellos que quieran prepararse para egercer el magisterio en pueblos que no lleguen á 500 almas, siendo igualmente obligatoria la asistencia á ella para los alumnos de la Escuela que hayan quedado suspenso en los exámenes

ordinarios del presente curso y para los Maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instruccion, á todos los demás Maestros servirá de mérito su asistencia.

Zaragoza 1.º de Julio de 1867. —El Director interino, Victoria-no Palacios.

Ariendo de yerbas.

En el dia 14 del actual y hora de las 8 de su mañana, se procederá al arriendo por un año é invernada de 1.º de Noviembre del corriente año, al 3 de Mayo de 1868, de la pastura de las yerbas de las dehesas alta y baja, sitas en La Zaida, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa. El acto tendrá lugar en Sástago, ante la presencia de D. Manuel Torres, apoderado de S. E. conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa habitacion del mismo. 4

Acordado por el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Novillas el arriendo con la venta esclusiva al por menor, de los derechos de las especies de consumo para el año económico inmediato, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en él se presenten en la Secretaria de dicha corporacion, donde se encontrará el pliego de condiciones, el dia 6 del próximo Julio á las 10 de su mañana en que tendrá lugar la primera subasta.

Se arriendan los pastos de las esterzas Camaron y Velilla, en el monte de Sástago, durante la próxima invernada desde 1.º de

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Dias.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mila.	Precio del art. en peso ó medida del país.
Zaragoza.	23	Escolástico Agustín.	220 litros.	0.464 esc.	á 63 rs. arrb.
id.	23	Luis Anzano.	4000 kilóg.	0.040 esc.	á 4 rs. 96 cts.

Zaragoza 24 de Junio de 1867. —El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban. —V.º B.º. —El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Noviembre al 3 de Mayo inmediato. Los que deseen interesarse en su arriendo podran presentarse el dia 18 de Julio á las 11 de su mañana en Huesca calle del Coso, núm. 105, principal, ó en la administracion del Excmo. señor marqués de Monistrol en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso núm. 56, entresuelo derecha, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en estas se halla de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor. 4

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Union y Constancia en Liquidacion.

La Comision Liquidadora de la expresada sociedad, ha acordado en esta fecha la imposicion del 5.º dividendo pasivo de 140 reales por accion, que deberá recaudarse en todo el mes de Julio próximo en los mismos puntos y encargados que los anteriores. Lo que se avisa á los Sres. accionistas de la misma para su inteligencia.
Madrid 30 de Junio de 1867. —P. A. de la compañía, el Gerente, Matias Lacasa.

Cuentas de Pósitos.

En la calle del Coso, número 112, entresuelo, se hallarán los impresos necesarios para las cuentas del Pósito, y en dicho punto se encargarán de la confeccion de las mismas.

Mes de Junio de 1867.